

La Autoridad Portuaria de A Coruña, acordó otorgar concesión administrativa a «Ceferino Nogueira, S. A.».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en su sesión del día 24 de octubre de 2002, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5 ñ de la ley 62/1997, de 26 de diciembre, en modificación de Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Ceferino Nogueira, S. A.», con las siguientes condiciones específicas:

Ocupación del dominio público: 3.751 m².

Destino: construcción y explotación de una nave para almacenamiento de mercancías en la 2.^a línea del muelle de San Diego.

Plazo de vigencia: quince años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 11 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo Grandio Chao.—10.674.

La Autoridad Portuaria de A Coruña, acordó otorgar concesión administrativa a «Bergé Marítima, S. A.».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en su sesión del día 27 de febrero de 2003, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5 ñ de la ley 62/1997, de 26 de diciembre, en modificación de Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Bergé Marítima, S. A.», con las siguientes condiciones específicas:

Ocupación del dominio público: 5.193 m².

Destino: ocupación y explotación de una nave propiedad de la Autoridad Portuaria, así como instalaciones anexas, para realización de operaciones de tráfico de graneles sólidos en el muelle de San Diego.

Plazo de vigencia: diez años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 11 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración Guillermo Grandio Chao.—10.673.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 4040/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 14 de noviembre de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 4040/00.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cantero Gómez contra resolución de la suprimida Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 11 de julio de 2000, que le sancionaba con dos multas de 31.000 y 36.000 ptas. (186,31 y 216,36 euros) respectivamente, por haber superado en menos de un 20 % los tiempos máximos de conducción autorizados en el periodo bisemanal del 27-9-99 al 8-10-99 y 18-10-99 al 30-10-99. (Expte. IC 929/00).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General de Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresa resolución interpone el interesado recurso en el que niega los hechos imputados y alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la revocación del acto impugnado o, subsidiariamente, la reducción de la sanción impuesta. El recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

I. El recurso de alzada interpuesto reúne tanto los requisitos objetivos de su interposición y forma hábiles, como los subjetivos de personalidad, representación y legitimación, por lo que procede admitirle a trámite.

II. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad, por lo que carece de fundamento jurídico la negación de los mismos.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica como infracción los citados hechos, artículo 142 k) y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, artículo 199 l) en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

III. El procedimiento se ajusta, en todas sus fases, a lo establecido en el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transporte a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto a la alegación de la omisión del trámite de audiencia al interesado, ésta es conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre y el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por el interesado se podrá prescindir del trámite de audiencia al interesado. Además, en todo momento se han respetado los derechos del interesado en el expediente sancionador, tal como preceptúa el artículo 135 de la Ley 30/1992, toda vez que el interesado formuló en su momento las oportunas alegaciones. Por tanto, no cabe admitir la indefensión cuando el hecho imputado no ha sufrido ninguna modificación a lo largo de la tramitación del expediente sancionador.

Alega la recurrente que en la resolución sancionadora se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 20.2 y 20.4 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por lo tanto las alegaciones son dos; por un lado, el hecho de que a juicio del recurrente la resolución no respeta el contenido mínimo necesario y, por otro lado, la falta de motivación de la resolución. En cuanto al primer aspecto, dicha alegación no puede admitirse, dado que la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993, contiene una valoración cumplida de los hechos que fundamentan la decisión, y de los fundamentos jurídicos que le son de aplicación, y cumple los demás requisitos que incluye el citado precepto. En cuanto a la falta de motivación, la resolución se basa en la propuesta del instructor y ello constituye ya de por sí suficiente motivación de acuerdo con reiterada jurisprudencia, (S.T.S. 28-6-97, Ar. 5345), que entiende que es suficiente motivación que el acto administrativo acoja de forma íntegra la propuesta de resolución efectuada por el funcionario competente, lo que ocurre en la resolución examinada.

IV. En cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de funda-

mento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracciones leves a tenor de lo establecido en el artículo 199.l) del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 ptas., teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a dos multas de 31.000 y 36.000 ptas. (186,31 y 216,36 euros) respectivamente.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso formulado por don Antonio Cantero Gómez contra resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 11 de julio de 2000, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso Contencioso Administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal de Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de BBVA 182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 13 de marzo de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—10.423.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución del Servicio Provincial de Costas de Huelva sobre Concesión de Ocupación de bienes de dominio público al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento General de Costas, se hace público que por Resolución de fecha 20 de febrero de 2.003, se ha otorgado la siguiente concesión:

Concesionario: Ayuntamiento de Ayamonte.

Destino: Obras de ejecución del vial denominado de «Las Salinas», en el término municipal de Ayamonte (Huelva).

Superficie: 2.305 m² aproximadamente.

Plazo: 15 años.

Canon: Sin canon.

Huelva, 5 de marzo de 2003.—El Jefe del Servicio Provincial, Gabriel Jesús Cuenca López.—10.541.

Anuncio de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de liquidaciones en concepto de indemnizaciones.

Al no haber sido posible la notificación a los correspondientes deudores por desconocer el domicilio de los mismos o porque intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifican a los citados deudores las liquidaciones practicadas en concepto de indemnizaciones, que al final de este anuncio se relacionan y relativas a los expedientes y los ejercicios que asimismo se indican.

Dichas liquidaciones, así como las resoluciones de las que derivan, podrán ser solicitadas, en este Organismo, para lo cual deberán ponerse en contacto, con el Servicio de Gestión de Ingresos, personal o telefónicamente (teléfono: 924.21.21.00) de donde podrán ser retiradas.

Lugar y forma de pago: En efectivo en la cuenta bancaria n.º 0182-2848-70-0200200189, de cualquier sucursal de la Entidad Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Plazo de ingreso en periodo voluntario: 1 mes a partir de la fecha de esta notificación.

Procedimiento administrativo de apremio: Las deudas no satisfechas en el plazo citado en el punto anterior, se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cantidad adeudada devengará el recargo de apremio y los intereses de demora correspondientes desde

el día siguiente al del fin del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso.

Recursos: De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de Aguas, este acto pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. n.º 167 de 14-07-1998).

Asimismo, contra este acto podrá interponer previamente, y de forma potestativa, Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente de este Organismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12 de 14-01-1999).

Badajoz, 10 de marzo de 2003.—El Secretario General, Diego de la Cruz Otero.—10.563.

Deuda: No Tributaria (Indemnizaciones)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social	Concepto	Expte.	Per.	Liquidación	Importe
08850228N	Barrantes Rodríguez, José Ángel.	Indemnizaciones.	160201	2002	2002138138	108.18
06209044X	López Martín-Turleque, Santiago.	Indemnizaciones.	131701	2002	2002138119	390.66
05515957M	Pinilla Blanco, Asunción.	Indemnizaciones.	125994	2003	2003138023	315.99
05478162E	Vidal Salom, Tomás.	Indemnizaciones.	142994	2003	2003138030	280.88

Núm. de Liquidaciones No Tributarias (Indemnizaciones): 4.
Importe: 1,095.00.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Edicto de la Subdirección General de Recursos Humanos y Organización para dar trámite de audiencia a D.ª María Teresa de la Parra García en procedimiento de deducción de haberes.

En el procedimiento de deducción de haberes que está siendo tramitado en esta Unidad por faltas de asistencia al trabajo sin justificar, se ha procedido a darle trámite de audiencia para que alegue lo que a su derecho convenga. Como quiera que, intentada la notificación en su domicilio, no ha sido posible la misma, se le notifica que tiene a su disposición el expediente en la sede de esta Subdirección General en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 135, planta 4.ª para que, en el plazo de diez días, pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—Carmen Arroyo Waldhaus.—10.703.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Delegación Territorial del Govern a les Terres del Ebre (Subdirección General d'Indústria, Comerç i Turisme) de 14 de febrero de 2003 sobre la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque: eólico Coll de Som, en el término municipal de Benifallet.

Se somete al trámite de información pública la petición de la autorización administrativa y el estudio de evaluación de impacto ambiental de la ins-

talación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica, originada en la instalación de producción eléctrica que se detalla a continuación. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental, que se está tramitando ante el ayuntamiento correspondiente.

La descripción, especificaciones y justificación de los elementos que integran el parque están detalladas en el proyecto básico realizado por los Ingenieros Industriales, Albert Casanovas, colegiado número 8.654, y Xavier Fàbrega, colegiado número 9.571 y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona con el número 121.056 en fecha 17 de septiembre de 2001.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario: Totvent 2000, Sociedad Anónima, con domicilio social en Calle Consell de Cent, 303, principal de Barcelona.

Finalidad: Producción de electricidad, aprovechando la energía eólica bajo el régimen especial de producción eléctrica.

Características principales:

Potencia total: 19,5 MW.

Aerogeneradores: 13 unidades de 1500 kW cada uno, formados por torres tubulares de 75 metros de altura i rotor con tres palas de 70 metros de diámetro, incluyendo:

Alternador trifásico que genera a 690 V. de tensión.

Transformador elevador 0,69/20 kV de 1600 kVA de potencia nominal.

Líneas internas de interconexión a 20 kV, enterradas, formadas por cables de aluminio de secciones 95, 240 y 400 mm², y de cobre de 400 mm² según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito.

La evacuación de la energía eléctrica producida esta previsto efectuarla en la línea aérea existente de 400 kV Aragón-Ascó, de Red Eléctrica de España.

La línea de evacuación no forma parte de este proyecto y se autorizará independientemente.

Ubicación del parque eólico: término municipal de Benifallet, concretamente en el paraje llamado: Coll de Som, a una altitud media de 250 metros sobre el nivel del mar.

Presupuesto, incluyendo las partidas de obra civil, aerogeneradores, i las instalaciones eléctricas internas de interconexión de los aerogeneradores: 13.100.000 Euros.

El proyecto de generación eléctrica y estudio de impacto ambiental está a disposición del público para conocimiento general y para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinarlo en las oficinas de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Les Terres de l'Ebre, calle de la Rosa, 9, de Tortosa, y presentar, por triplicado, las alegaciones que crean oportunas en un plazo de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Tortosa, 14 de febrero de 2003.—Subdirectora General d'Indústria, Comerç i Turisme a les Terres de l'Ebre: Mercè Miralles i Guerrero.—11.755.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida TIC/ /2003, de 24 de febrero, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto correspondiente a las instalaciones de suministro de gas natural en el término municipal de Alcarrás.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, av. Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto correspondiente a las instalaciones de suministro de gas natural, en el término municipal de Alcarrás, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización. «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», presentó también, con fecha 6 de febrero de 2003, una addenda al proyecto en el que solicitaba la reducción del diámetro nominal de la conducción principal de 12 a 10 pulgadas, y la modificación de la red de distribución 1 a Alcarrás, entre los vértices V-12/2 y V12G/I.

Términos municipales afectados: Alcarrás, Alpicat y Lleida.

Características principales de la instalación:

Origen: gaseoducto de Alpicat a Lleida, en el punto antes de cruzar la autovía N-II, en el término municipal de Lleida.

Trazado: paralelo a la autovía N-II hasta Alcarrás, donde se derivará en dos redes.

Final de la primera red: armario regulador de APA/MPB que se instalará en Alcarrás.